

CODIGO DE ÉTICA

TITULO I

DEBERES DEL FARMACEUTICO PARA CON LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- Establécese, para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en le siguiente Código de Etica, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades los profesionales farmacéuticos y cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2.- La profesión farmacéutica tiene como principal objeto brindar atención farmacéutica, proporcionar las drogas y los medicamentos necesarios para prevenir, aliviar o curar las enfermedades. Con el fin de que se cumpla esta misión social, con las mayores garantías de corrección para los enfermos y demás profesionales del arte de curar, las prescripciones del presente Código de Ética, tienden a evitar todo lo que es indigno de una profesión liberal y esta basado en el principio de que si bien el ejercicio normal y regular de su profesión debe procurar al farmacéutico los recursos indispensables para su subsistencias, no deben olvidarse el deber fundamental de propender al bienestar físico y moral de la sociedad.

Artículo 3.- Este Código de Ética tiende a crear una profesión farmacéutica consiente de sus deberes, pero no cercena en absoluto las libertades y los derechos que acuerden la Constitución y las leyes del país; por ello no priva al farmacéutico de actuar en orden social, político o religioso, siempre que lo haga en forma correspondiente a su categoría.

Artículo 4.- Todo farmacéutico debe tener presente que al obtener su diploma ha contraído el compromiso de contribuir a mejorar las condiciones de higiene y de salud pública en el lugar donde actúa. Debe dedicar sus mejores esfuerzos a tal fin.

TITULO II

DE LOS DEBERES RELACIONADOS CON LA DIGNIDAD PROFESIONAL

Artículo 5.- Es un deber moral contraído por el farmacéutico con la sociedad, el de perfeccionar y ensanchar sus conocimientos, contribuyendo el progreso de la profesión.

Artículo 6. - Los profesionales no suscribirán, expedirán o contribuirán a que se expidan títulos, licencias o certificados de idoneidad en obsequio de personas incompetentes o que no hayan cursado los estudios universitarios, ni para favorecer a los que visiblemente tengan el propósito de ejercer el arte de curar en conformidad con sistemas exclusivos, arbitrarios u opuestos a los principios de la ciencia.-

Artículo 7.- Son actos contrarios a la honradez profesional y condenada por la deontología sin perjuicio de cualquier otro contemplado en este Código y legislación sanitaria general, los siguientes:

a) Desplazar o pretender hacerlo a otro colega, por el ofrecimiento de servicios más baratos o gratuitos, o perjudicarle por otros medios que no sean los que atrañen a la competencia científica.

Dispensar medicamentos secretos

Expedir certificados atestiguando la eficacia de una especialidad farmacéutica o de cualquier procedimiento terapéutico.

Publicar el reparto de medicamentos a domicilio.

Artículo 8.- Los profesionales están en el deber de combatir el industrialismo, el charlatanismo y el curanderismo, dentro de la farmacia, cualquiera sea su forma recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen.

Artículo 9. - Los farmacéuticos sean titulares, reemplazantes, suplentes, auxiliares o asistentes, no deben concretar convenios tendientes a la disminución, aunque sea parcial, de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión, ni aceptar honorarios inferiores a los que se fijaren para la actividad.

TITULO III

RELACIONES CON EL PACIENTE

Artículo 10. - Los farmacéuticos deben considerar ante todo la salud de sus pacientes. Será extremadamente prudente en sus consejos y recomendará a los enfermos que consulten al facultativo que corresponda.

Artículo 11. - Los farmacéuticos no deben entregar ni vender drogas activas potentes a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deben adoptar todas las precauciones necesarias para proteger al público contra los venenos, estupefacientes y todas las medicinas que tienden a formar hábitos. Se consideran falta para el farmacéutico entregar a menores de 16 años sustancias venenosas o estupefacientes aunque sea por prescripción médica.

Artículo 12. - El farmacéutico que en el ejercicio de su profesión sin causas justificadas rehusare entregar los medicamentos debidamente prescritos sufrirá la penalidad correspondiente estipulada en este Código de acuerdo a la gravedad del caso y la pena podrá elevarse cuando los farmacéuticos pertenezcan a hospitales o instituciones del Estado.

Artículo 13. - El farmacéutico debe responder con circunspección a preguntas hechas por enfermos o por sus familiares para conocer la naturaleza de la enfermedad tratada o el valor de los medicamentos curativos prescritos o aplicados. No debe discutir con el paciente la composición, dosis o efecto terapéuticos de una receta. A las personas insistentes se les recomendará dilucidar sus dudas con el facultativo que corresponda.

Artículo 14. - El farmacéutico sólo debe comprar, vender y usar las drogas puras y autorizadas, respetando las disposiciones de la Farmacopea Nacional, o en su defecto, las indicaciones de la literatura científica y teórica. Ejecutará las recetas con igual prolijidad y las dispensará con igual deferencia, cualquiera sea la posición social del enfermo.

Artículo 15. - En los casos en que los pacientes sin razón justificada, se nieguen a cumplir su compromiso pecuniario con el profesional, éste, una vez agotado los medios privados, puede demandarlos ante los tribunales, por el cobro de honorarios, sin que ellos afecten en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante.

Artículo 16. - Constituye una falta grave la participación de honorarios, entre el farmacéutico, fabricante de especialidades, laboratorista y demás profesionales de la salud; Así como el obsequio de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar a los pacientes. (Enfermeras, empleados de hospitales, recepcionistas, etc.). -

Artículo 17. - No debe participar el farmacéutico en forma directa o con otras personas o empresas en divulgar o inducir al consumo de medicamentos sin la prescripción médica, aun aquellos denominados de venta libre y en especial los que se destinan o promuevan como sustitutos o reemplazos de anorexígenos o psicodrogas. - Tampoco debe preparar formulas o entregar medicamentos o drogas a otras personas o profesionales, para que estos los entreguen, distribuyan o de algún modo sean intermediarios entre médico y el paciente. -

Artículo 18. - El Tribunal de Etica conocerá, previo sumario y dictamen de la Mesa Directiva, los hechos que constituyan falta a la ética profesional, estatuto, reglamentos y resoluciones del Colegio.

TITULO IV

DE SUS RELACIONES CON SUS COLEGAS

Artículo 19. - Los farmacéuticos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las reglas de convivencia que la moral, a falta de ley, impone a todos sus actos. -

Artículo 20. - Solidaridad profesional:

a) La cortesía, la lealtad y el respeto mutuo, deben caracterizarse a las relaciones de los farmacéuticos entre sí y con los demás profesionales

b) Deben ayudar cortésmente a todo colega que solicita consejo o información de carácter profesional o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial.

c) Los farmacéuticos deben dar a sus pacientes y al público en general, el ejemplo de consideración recíproca;

d) Tendrán el máximo interés en considerarse entre colegas como camaradas;

Se demuestra también verdadera solidaridad profesional comportándose con la más escrupulosa honestidad o más simplemente, con una inalterable sinceridad y una indiscutible franqueza, en todos sus actos.

Se puede a veces discutir entre colegas el valor científico de algunos de ellos pero nunca su valor moral.

Nunca deben ayudar a persona alguna a evadir los requisitos legales.

Artículo 21. -Solidaridad científica e idoneidad profesional:

Deben los farmacéuticos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales.

b) Deben contribuir con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y a participar en las investigaciones de carácter científico.

Artículo 22. - probidad profesional:

Los farmacéuticos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cause descrédito a su profesión; no deben tampoco hacer nada que pueda redundar en perjuicio de la confianza que se tiene en otros medios del gremio;

El farmacéutico evitara todo tipo de competencia que derive su labor a prácticas comerciales. Así evitará:

Hacer rebaja sobre receta que se lleva para su repetición después de haber sido ejecutada por un colega;

Hacer uso de las funciones oficiales, de las que pueda estar investido para realizar presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente farmacia;

Mantener relaciones con asociaciones con las cuales no puedan tener vinculaciones los demás farmacéuticos y emplear expedientes para que los pacientes sean orientados sistemáticamente hacia su farmacia.

TITULO V

RELACIONES CON EL MEDICO Y DEMAS PROFESIONALES

Artículo.23.- Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Artículo 24.- El respeto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta manifiestamente equivocada o con dosis superior a lo que mande la posología, se deba tener toda clase de precauciones para el paciente o enfermo no se entere de ello, para lo cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico. El farmacéutico será el único que tratara con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario.

Artículo 25. -Los farmacéuticos podrán agregar instrucciones o advertencias en las etiquetas, o rotular con el fin informativo para evitar que se ponga en peligro la vida del paciente, en los casos de medicamentos, drogas, productos químicos y/o venenos, en que lo considere necesario.

Artículo 26. -El farmacéutico y demás profesionales del arte de curar son colaboradores que se deben ayuda y estima recíproca. Se desprende:

1. Que el farmacéutico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etc. más que a otro;

2. Que debe evitar del paciente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el medico;

3. Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que significa una usurpación de las facultades de otros profesionales;

4. Que no debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmacéutico y profesionales de la salud.-

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. -En el caso de que no se encuentre establecido el arancel profesional por el Colegio de Farmacéuticos, el profesional podrá teniendo en cuenta la naturaleza de su labor y los reglamentos y Estatuto estimar sus honorarios, debiendo tratar que sus aforos no perjudiquen a los demás colegas y constituya un avance para la dignidad de su profesión.-

Artículo 28. -La farmacia es un terreno neutral donde deberán deponerse las enemistades personales y no deben existir banderías políticas o religiosas. -

Artículo 29. -Siendo la farmacia el instrumento legal del farmacéutico para el ejercicio de su profesión, los anexos autorizados (Perfumería, Optica, Fotográfico, etc.) deberán cumplimentar sus mismas obligaciones de horario, cese de actividades y demás disposiciones en este Código de Etica.-

Artículo 30 -El farmacéutico deberá cuidar su responsabilidad haciendo que el personal de su oficina y el de sus anexos observe también los principios enunciados en este código.-

Artículo 31. - El farmacéutico no podrá, en ningún caso, asumir la Dirección Técnica de más de un establecimiento, y lo hará en forma personal y efectiva con bloqueo de título.-

Artículo 32. -Constituyen transgresión a las normas Éticas:

- a) La ausencia de Director Técnico en la Farmacia, quedando la dispensa de medicamentos de expendio bajo receta a cargo de persona sin título habilitante para el ejercicio profesional;*
- b) El incumplimiento de los recaudos previstos en la Ley de Ejercicio Profesional para el caso de ausencias momentáneas o temporarias.-*

Artículo 33. -Se considerara falta de Etica la ausencia del profesional estando la oficina de turno, como asimismo la no-prestación del servicio.-

Artículo 34 - Serán aplicables en el presente Código de Etica el Titulo de las Sanciones Disciplinarias, Procedimiento determinado en el Estatuto del Colegio de Farmacéuticos, sin perjuicio de las demás sanciones y normas penales, civiles y comerciales pertinentes en cuanto los hechos configuren violación de alguna de ellas y de la Ley de Ejercicio Profesional.-

Artículo 35.- El presente Código tendrá vigencia a partir de su aprobación por la asamblea General.-